

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00531-00
DEMANDANTE: MILENA KATHERINE MARTÍNEZ PUERTO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 171 del expediente.

En razón a que dentro del proceso de la referencia no se ha notificado a las partes demandadas, ni se han consignado los gastos correspondientes, como tampoco se han practicado medidas cautelares, es procedente ordenar el retiro de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA que a su tenor dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

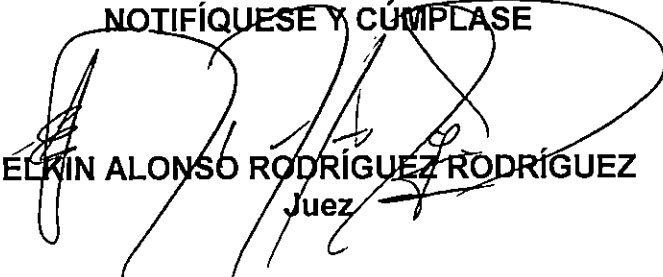
Así las cosas, comoquiera que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma precitada, se atiende favorablemente la solicitud de la parte actora y se ordena el retiro de la demanda y sus anexos, al apoderado de la parte demandante o a su autorizado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO AUTORIZAR el retiro de la demanda y de sus anexos en los términos del artículo 174 del CPACA, dejándose las constancias de rigor y la copia destinada al archivo del juzgado.

SEGUNDO ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 de marzo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 1000

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA